

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 <b>20200053600</b>
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Banco de Occidente SA Nit.890300279-4
DEMANDADO	Oscar Mauricio Erazo Liscano CC.1098670375
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE OCCIDENTE SA Nit.890300279-4 en contra de Oscar Mauricio Erazo Liscano CC.1098670375 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CTE. (\$20.936.783), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagare aportado con la demanda. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 05 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L(\$1'769.454,88) por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el 22 de noviembre de 2018 hasta el 27 de junio de 2019, liquidados a una tasa del 14,05% EA.
- c. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L (\$1.126.256,40) por concepto de intereses por mora generados desde el 28 de junio de 2019 hasta el 04 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa del 28,79% EA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad ejecutante a la sociedad COBROCOACTIV SAS con Nit. 900.591.222-8, de conformidad con el poder a ella conferido. De tal forma, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, podrá actuar en el proceso cualquier abogado inscrito en su certificado de existencia y representación legal.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente acción ejecutiva, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE**  
  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**